

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202000080000
PROCESO	Garantía mobiliaria
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8
DEMANDADO	Daniel Agudelo Valencia C.C. 1.053.803.139
ASUNTO	Admite solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Por encontrarse reunidos los requisitos del Ley 1676 de 2016 y el Decreto 1835 de 2015, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que presenta BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 contra DANIEL AGUDELO VALENCIA con C.C. 1.053.803.139, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 contra DANIEL AGUDELO VALENCIA con C.C. 1.053.803.139.

SEGUNDO. Ordenar la aprehensión y posterior entrega a BANCOLOMBIA S.A. del vehículo automotor de placa JCS 607, marca CHEVROLET, Modelo 2017, servicio particular, dado en garantía por el señor DANIEL AGUDELO VALENCIA.

TERCERO. Para efectos de la aprehensión, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN- informándole que una vez realizada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo 7 del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá allegarse a este proceso a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la diligencia .

CUARTO. Una vez sea inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con T.P. 101.541 C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ